

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18719 *ORDEN de 1 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/15.473, seguido a instancia de don José Manuel Pascual Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 3/15.473 de la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, seguido a instancia de don José Manuel Pascual Martín, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 27 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición formulado frente a otra de 26 de noviembre de 1985, que imponía al actor de la sanción de un día de suspensión de funciones como autor de una falta grave, la Sala de lo Contencioso-Administrativo citada ha dictado sentencia de 23 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/15.473, interpuesto por la representación de don José Manuel Pascual Martín, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 27 de febrero de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

18720 *RESOLUCION de 5 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Agustín de Figueroa y Gamboa, la sucesión en el título de Marqués de Santo Floro.*

Don Agustín de Figueroa y Gamboa ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Santo Floro, vacante por fallecimiento de su padre, don Agustín de Figueroa y Alonso-Martínez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de julio de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

18721 *ORDEN 413/38689/1988, de 18 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Empresa Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra diversas Resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares, sobre revisión de precios, se ha

dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares de fechas:

17 de mayo de 1984 (Patrullero «Medas»),

17 de diciembre de 1984 (Corbeta «Vencedora»), y

30 de septiembre de 1984 (Corbetas tipo «Descubierta»).

Así como frente a las también Resoluciones del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de los días:

20 de septiembre de 1984 (Patrullero «Medas»),

1 de marzo de 1985 (Patrullero «Medas»),

1 de marzo de 1985 (Corbeta «Vencedora»), y

7 de marzo de 1985 (Corbetas tipo «Descubierta»).

Estas últimas cuatro Resoluciones desestimatorias de los respectivos recursos administrativos contra las tres primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho: con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de declarar la procedencia de las revisiones de precios solicitadas por la recurrente.

Sin expresa imposición de costas

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Al notificarse la presente sentencia se indicará a las partes circunstancias a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

18722 *ORDEN 413/38690/1988, de 18 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio Alba Cantó.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro A. Alba Cantó, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de 20 de septiembre de 1984 y del Ministerio de Defensa de 27 de agosto y 25 de noviembre de 1985 sobre desalojo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Herranz Moreno, en nombre y representación de don Pedro Antonio Alba Cantó, contra el Acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de 20 de septiembre de 1984 y contra las resoluciones del Subsecretario de Defensa —por delegación del Ministro— de fechas 27 de agosto y 25 de noviembre de 1985, desestimatorias de los recursos de alzada y reposición, respectivamente, cuyos acuerdos y resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.